

certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ..... de ..... de 193... por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; la ley de Retiros obreros de 11 de marzo de 1919 y Reglamento de 21 de enero de 1928, el Real decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento de consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes a contrato de trabajo con los obreros; la ley de Accidentes del Trabajo de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933; y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, así como las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

Deberán presentar asimismo el recibo de la contribución industrial, y si los contratistas fuesen Sociedades, o concurren en su nombre algún apoderado, la escritura social inscrita en el Registro Mercantil en cuanto aquéllas y el poder notarial, en cuanto a éstos, siendo todos los documentos legalizados.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

12. Siendo el contrato administrativo, quedará sujeto, por tanto, a la ley de Contabilidad, a la jurisdicción administrativa y a la concencioso-administrativa en su caso.

13. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones

mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios COMINISTERIO DE INSTRUCCION PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo comunicado la Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia de Badajoz, que don Vicente Pérez Moreno, Maestro nacional de Monterrubio de la Serena, ha abandonado su Escuela sin permiso ni licencia de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto declarar, al citado Maestro, incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

El Director General,

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Inspector-Jefe de 1.ª enseñanza de Badajoz (Castuera).

—:—

## REQUISITORIAS

FERRAN FORNS (Arturo), Sargento del Arma de Ingenieros, destinado por la Oficina de Movilización de Clases a la Agrupación de Ingenieros, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Aribau, núm. 33, bajos, comparecerá en el término de 15 días ante el Capitán Juez Instructor del Batallón de Zapadores del Ejército del Este, con residencia oficial en el Cuartel "Durruti", sito en la calle de Cortes Catalanas de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan, en sumario que se le sigue por el delito de abandono de destino, apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 29 de Octubre de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Atanasio de la Resurrección.—El Secretario, José Torrent.

J. O.—2.237.

CASTELLET DGMENECH, Juan, hijo de José y de Teresa, natural de Barcelona, de 26 años de edad, soltero, carpintero, vecino de ésta, domiciliado últimamente en la calle Sagrera, núm. 136, bajos, soldado zapador, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor del Batallón de Zapadores

del Ejército del Este, don Atanasio de la Resurrección, con residencia oficial en el Cuartel "Durruti", sito en la calle de Cortes Catalanas de esta ciudad, con el fin de responder de los cargos que se le imputan en causa que se le sigue por el delito de deserción frente al enemigo, apercibiéndole que de no verificarlo así, será declarado rebelde.

Barcelona a 2 de Noviembre de 1937. — El Capitán Juez Instructor, Atanasio de la Resurrección.—El Secretario, José Torrent.

J. O.—2.238.

DOMINGO SERRET (Manuel), hijo de Juan y de Amparo, natural de Tárrega (Lérida), de 25 años de edad, soltero, mecánico, vecino de Tárrega, domiciliado últimamente en la calle Font, núm. 14, soldado zapador, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor del Batallón de Zapadores de Ejército del Ejército del Este, don Atanasio de la Resurrección, con residencia oficial en el Cuartel "Durruti", sito en la calle de Cortes Catalanas de esta Ciudad, con el fin de responder de los cargos que se le imputan en causa que se le sigue por el delito de deserción frente al enemigo, apercibiéndole que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Barcelona a 2 de Noviembre de 1937. — El Capitán Juez Instructor, Atanasio de la Resurrección.—El Secretario, José Torrent.

J. O.—2.239.

En los autos de juicio de divorcio que en este Juzgado se siguen a instancia de María López Guzmán, de esta vecindad, contra Francisco Ortigosa Díaz, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Interino, señor Pareja.—La Unión a 15 Octubre de 1937.—Dada cuenta en el precedente escrito, documentos y copias simples que le acompañan, se admite la demanda de divorcio que se formula por María López Guzmán, contra su esposo, Francisco Ortigosa Díaz, para cuyo conocimiento se declara competente este Juzgado, la que se substanciará por los trámites de la Ley de 2 de Marzo de 1932, con las modificaciones establecidas por el artículo 9 del Decreto del Ministerio de Justicia, de 22 de Enero del corriente año, siendo parte el Delegado del Ministerio Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley, entregándole al efecto las copias simples acompañadas. Dése traslado de la anterior demanda con emplazamiento en forma al demandado Francisco Ortigosa Díaz, cuyo actual paradero se ignora, mediante edictos que se inserta-

rán en el Boletín Oficial de la provincia y "Gaceta de la República", y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en autos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; teniéndose por solicitado para en su día el recibimiento a prueba. Al segundo otrosí se tiene por hecha la manifestación que interesa y por señalado domicilio en esta ciudad, para la práctica de notificaciones, citaciones y cuantas diligencias hayan de entenderse con la demandante. Lo mandó y firma el Sr. don José Pareja Cervantes, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.—Doy fe.—José Pareja.—Ante mí, R. Guillamón. (Rubricados)".

En su virtud, y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Francisco Ortigosa Díaz, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente que firmo en la Unión, 15 Octubre de 1937. — El Secretario, R. Guillamón.

J. C.—451

En este Juzgado de primera Instancia, núm. 8 y Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, se siguen autos incidentales, promovidos a instancia de don Julián Crispín Antoral, sobre declaración de pobreza del mismo, para litigar en juicio de divorcio, con doña Inés María Nieto Carmona, en los cuales, y por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar a la demandada, doña Inés María Nieto Carmona, a fin de que dentro del término de 5 días, comparezca en los autos y conteste la demanda, reviniéndose a la misma, que de no verificarlo, continuará la sustanciación del incidente con la sola audiencia del señor Abogado del Estado; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dicha señora, llevar a efecto dicho traslado por medio de edictos que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará en la "Gaceta de la República" y "Boletín" de la Provincia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, a los fines y por el término expresados a doña Inés María Carmona, insertándose esta cédula en la "Gaceta de la República", expido el presente en Madrid, 7 Octubre de 1937.—El Secretario, Luis de Miguel.

J. C.—452

Don Juan Vázquez Gayoso, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de oficio sobre prevención del abintestado de Monserrat Grao Narios, natural de esta ciudad, hija de José y de Teodora, de la que se

ignoran otras circunstancias, que falleció en esta ciudad, en estado de viuda, el día 26 de Julio de 1935 sin descendientes, ascendientes ni cónyuge sobreviviente, anunciándose por el presente, la muerte sin testar de la expresada señora, y haciéndose un tercer llamamiento, a fin de que los herederos que se crean con derecho a la herencia, comparezcan ante este Juzgado y con los documentos acreditativos de su derecho, en el término de dos meses a contar desde la publicación del presente en la "Gaceta de la República", bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitare.

Orihueña, 13 Octubre de 1937.—El Juez, Juan Vázquez.

J. C.—453

En los autos promovidos por don Tomás Martín Escobar, contra doña Dominga Pérez García, sobre divorcio, en concepto de pobre, se ha dictado la providencia siguiente.

"Providencia, Juez Int.º, señor Gómez Ester. Madrid, 16 Julio de 1937.

En vista de la anterior ratificación, y proveyendo al escrito de don Tomás Martín Escobar en que formula demanda de divorcio, contra doña Dominga Pérez García, se admite cuanto ha lugar en derecho la referida demanda, la que se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley sobre el Divorcio y en el Decreto de Justicia, de 22 de Enero del corriente año, y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento y entrega de copias, a la referida demandada, doña Dominga Pérez, para que dentro del término de cinco días comparezca y la conteste y formule reconvenición, si la estima procedente. Con testimonio de lo necesario, fórmese pieza separada para adoptar en ella las medidas a que se refiere el artículo 44 de la mencionada Ley del Divorcio, y previo desglose del otro escrito del actor, fórmese con él ramo separado para tramitar la demanda de pobreza que en él se formula.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Ester.—Ante mí, Joaquín Argote."

Por providencia de esta fecha, se ha acordado que el emplazamiento acordado, se lleve a efecto por medio de edictos, en atención a ignorarse el domicilio de la demandada, previniéndola que en el acto de comparecer ante este Juzgado, le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Dominga Pérez García, se expide el presente para su inserción en la "Gaceta de la República" y "Boletín Oficial" de esta Provincia, en Madrid, 1 Octubre de 1937.—El Juez, Pedro Gómez.—El Secretario, Joaquín Argote.

J. C.—454

Por el presente, se anuncia la muerte intestada de José Colomer Jordi, de 73 años de edad, soltero, procurador de los Tribunales que fué de este Juzgado, hijo de Juan Colomer Ranter y de María Angela Jordi Pujol, natural y vecino de esta ciudad, en la cual falleció el día 8 de Julio último, en la calle de Vallés y Ribot, antes del Padró, y son llamados los que se crean con derecho a reclamarla, dentro el término de 30 días, en la pieza separada formada a méritos de la prevención del abintestado que se sigue en este Juzgado.

La Bisbal, 14 Octubre de 1937.—El Secretario, Anselmo Vilalta.

J. C.—455.

El Presidente del Jurado Mixto de la Construcción de Valencia, en expediente sobre reclamación de cantidad formulada por el obrero Juan Salón Aparicio, contra la entidad, Rafael Marqués y Rodrigo Fuentes, S. en C., ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Valencia, a 14 de Octubre de 1937, don Vicente Tamarit Verduch, Presidente del Jurado Mixto de Industrias de la Construcción, habiendo visto el presente juicio seguido entre el obrero Juan Salón Aparicio, y la entidad Rafael Marqués y Rodrigo Fuentes, S. en C., sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la entidad, Fafael Marqués y Rodrigo Fuentes, S. en C., a que abone al demandante Juan Salón Aparicio, la cantidad de 1.140 ptas. que le adeuda por jornales trabajados, más el 5 por ciento semanal, a partir de la presentación de la demanda, por intereses de demora. Notifíquese este fallo al demandante, y hallándose en ignorado paradero la parte demandada, notifíquesele por medio de edicto en la "Gaceta de la República", "Boletín Oficial" de la provincia y en estrados de este Jurado, advirtiéndoles que contra la misma puede recurrirse ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asistencia Social, por conducto de este Jurado Mixto, dentro del plazo de 10 días, y que no se admitirá el recurso a la entidad demandada sin la previa consignación de la total cantidad a cuyo pago se le condena en esta resolución.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Vicente Tamarit. Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada, Rafael Marqués y Rodrigo Fuentes, S. en C., se libra la presente en Valencia, a 15 de Octubre de 1937.

El Presidente, Vicente Tamarit.—El Secretario, E. Briales.

J. C.—457

En el Juzgado de primera instancia núm. 3, de esta ciudad, radican autos de divorcio promovidos por Alejandra Sellés Sellés, representada por el procurador don Arturo Moreno, contra Salvador Querol Albentosa, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia: "Juez señor García: Valencia 18 de Octubre de 1937.

Por presentado el escrito anterior con el oficio y certificación acompañados únase todo ello al juicio de divorcio a que se refiere, y en vista de la certificación referida, se declara competente este Juzgado para conocer de la demanda que en el escrito de fecha 20, de Septiembre, se formula, la cual se admite teniéndose por parte en nombre de la demandante doña Alejandra Sellés Sellés, al procurador don Arturo Moreno Rodríguez; en virtud de la aceptación hecha, tramítase dicha demanda en la forma establecida para los juicios de menor cuantía, y de ella se confiere traslado al demandado don Salvador Querol Albentosa, a fin de que comparezca, la conteste y formule en su caso reconvencción dentro del término de 5 días. Y en atención a desconocerse el domicilio y paradero de dicho demandado, practíquese dicho emplazamiento mediante edictos que se insertaran en el Boletín Oficial de esta Provincia y Gaceta de la República, expidiéndose para ello los despachos necesarios, y para tramitación de la demanda de pobreza a que se refiere el primer otrosí y que en escrito aparte se formula, desglóse este y con testimonio de lo necesario de esta providencia, fórmese la oportuna pieza separada.

Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe. García.—Ante mí.—P. H. Emilio Lucas.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Salvador Querol Albentosa, cuyo domicilio y paradero se ignoran, libro la presente que firmo en Valencia, a 19 de Octubre de 1937.—El Secretario, Emilio Lucas.

J. C.—458.

En autos de divorcio promovidos por Angel Molas Botella, contra su esposa Herminia Castelló Llorens, se ha dictado la siguiente

Providencia: "Juez señor Santos. Alicante 20 de Octubre de 1937.

Por presentadas las copias, se admite la anterior demanda de divorcio de Angel Molas Botella, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía con la modificación del Decreto de 22 de Enero último, de cuya demanda se confiere traslado con emplazamiento de Herminia Castelló Llorens, que se encuentra en ignorado

paradero, y el Ministerio Fiscal para que dentro de 5 días, contesten a la demanda, y para que tenga efecto el emplazamiento de la Herminia Castelló Llorens, publíquese edictos que se fijarán en el sitio público de esta localidad, y se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y "Gaceta de la República". Lo mandó y firma S. S. Doy fe. — Santos.—Ante mí, Hip. Suárez."

Para que sirva de emplazamiento a Herminia Castelló Llorens, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar, expido la presente en Alicante, a 20 Octubre de 1937.

J. C.—460

Por el Sr. Don Ignacio Mateos Guijá, Juez de primera Instancia del distrito primero de Alicante, en los autos de juicio de divorcio vincular, promonales por Joaquina Mejías Martínez de esta vencidad, con su marido, Asensio Orts Alberó, y el Ministerio Fiscal en representación de la menor hija de aquéllos, Isabel Orts Mejías, en providencia, fecha de ayer, se ha acordado tramitar el divorcio promovido, conforme a lo dispuesto en la sección 1.ª, capítulo 5.º de la Ley de divorcio y disposiciones concordantes y que se emplace a los demandados para que contesten a la demanda en el término de 5 días.

En su virtud, y por no ser conocido el actual domicilio y paradero del demandado, Asensio Orts Alberó, emplaza a este, para que en término de 5 días siguientes al de la inserción de la presente cédula en la "Gaceta de la República", comparezca en los autos y conteste a la demanda; y le apercibo que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Alicante, 19 Octubre de 1937. — El Secretario Judicial (ilegible).

J. C.—461

El Sr. Juez de primera Instancia interino de este partido en autos sobre divorcios instados por Isidro Luis Cabrerizo Hernández contra su esposa Teresa Martínez Marín, ha dictado la siguiente

Providencia: "Juez Sr. Bautista. Linares, 18 Octubre de 1937.

Por hecha la anterior ratificación; se tiene por comparecido y por parte, a Isidro Luis Cabrerizo Hernández, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias; se declara competente este Juzgado, para la sustanciación de la demanda de divorcio que se presenta contra Teresa Martínez Marín, cuyo actual domicilio se desconoce, acordándose la admisión de la demanda, en virtud de haber sido esta ciudad el último

domicilio del matrimonio; substánciense estos autos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas por la Ley de 2 de Marzo de 1932, y 22 de Enero último, confiriéndose traslado con emplazamiento a la demandada, para que, en término de 5 días, comparezca en estos autos a contestar la demanda y formulando en su caso la reconvencción, y, desconociéndose su actual paradero, emplácesela por edictos que contendrán copia de este proveído, y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en la "Gaceta de la República", y "Boletín Oficial" de la provincia, apercibiéndose a la demandada, que de no comparecer dentro de dicho término, será declarada rebelde y se tendrá por su parte la demanda, contándose el término del emplazamiento a partir de la última inserción en dichos periódicos oficiales; se tiene por parte asimismo en estos autos al Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial, como asimismo en todas sus incidencias, y en su representación al Sr. Fiscal Municipal Letrado de esta ciudad, notificándosele esté proveído y los demás que recayeren, entregándole una de las copias presentadas para que dentro del plazo de 5 días, conteste la demandada al primer otrosí a su tiempo y al segundo por hecha la manifestación que contiene. Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe. Bautista.—Ante mí.—Juan Martín.—Rubricados."

Y para la notificación y emplazamiento en forma a la demandada, Teresa Martínez Marín, extendiendo la presente en Linares, 18 Octubre de 1937.—El Secretario, Luis Maestre.

J. C.—463

Don Jerónimo Bautista Arista, Juez accidental del Juzgado de primera Instancia de este partido.

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante de los autos de abintestato prevenido de oficio por defunción de Juana Rizo Pérez, de 70 años de edad, natural de Huércal Overa, y de esta vencidad, viuda de Ginés Sánchez, se anuncia por primera vez la muerte intestada del referido causante, ocurrida en esta ciudad el día 29 de Julio último, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días a partir de la inserción del presente, en la "Gaceta de la República", bajo los apercibimientos legales.

Dada en Linares, a 16 Agosto de 1937.—El Juez, Jerónimo Bautista.

J. C.—462